

*“PROPUESTA DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS REQUISITOS
BÁSICOS DE SEGURIDAD DEL EQUIPAMIENTO DEPORTIVO DE PISTAS
POLIDEPORTIVAS Y CAMPOS POLIDEPORTIVOS”*

NOVIEMBRE DE 2009

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	3
2. ANÁLISIS DEL DECRETO FORAL DE NAVARRA	4
Decreto foral de 1996	4
Decreto foral de 2009	4
Posibles aspectos a mejorar	5
3. PROPUESTA DE DECRETO TIPO PARA LAS CCAA	6
Documentos de referencia	6
Alcance	7
Objetivos	9
4. DECRETO TIPO.	10
Decreto por el que se regulan los requisitos básicos de seguridad del equipamiento deportivo de pistas y campos polideportivos.	10
Justificación	11
Criterios	12
CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.	12
Artículo 1 Objeto	12
Artículo 2 Fines	12
Artículo 3 Ámbito de aplicación.	12
CAPITULO II. REQUISITOS BÁSICOS DE LOS EQUIPAMIENTOS DE LAS PISTAS POLIDEPORTIVAS Y CAMPOS POLIDEPORTIVOS.	13
Artículo 4 Criterios de recepción.	13
4.1 Equipamiento deportivo. Porterías de Fútbol, Fútbol Sala, Balonmano y Hockey.	14
4.2 Equipamiento deportivo. Postes y redes de voleibol, tenis y bádminton.	15
4.3 Equipamiento deportivo. Canastas de Baloncesto.	17
Artículo 5 Criterios de uso.	18
Artículo 6 Mantenimiento.	20
Artículo 7 Prevención de riesgos.	20
CAPÍTULO III. COMISIÓN DE SEGURIDAD.	21
Artículo 8. Funciones.	21
Artículo 9. Disposiciones adicionales	21
Anexo 1	22
Anexo 2	22
Anexo 3	22

1. INTRODUCCIÓN

A pesar de los esfuerzos por parte de todos los agentes implicados, el uso diario de las instalaciones deportivas y la gran variedad de colectivos de personas que practican la gran cantidad de actividades que se ofertan en ellas, puede dar lugar a que se encuentren instalaciones deportivas, o bien equipamientos dentro de las mismas, que no cumplan con los mínimos exigibles por la normativa vigente. Esto puede provocar la aparición de diversas situaciones de riesgo que pueden derivar en accidentes. Accidentes que en algunos casos pueden llegar a ser de una gravedad extrema.

Por otro lado, el deber de todo responsable de una instalación deportiva, pública o privada, es preservar la salud y la seguridad de los usuarios y de los trabajadores. Por lo tanto, es necesario ser plenamente conscientes de los requisitos que debe cumplir cualquier instalación deportiva destinada al uso público, para así poder garantizar, en la medida de lo posible, la práctica de actividad física y del deporte en las **mayores condiciones de seguridad**.

Por todo ello, el papel de los organismos competentes es fundamental, ya que deben dotar de herramientas que faciliten dicha labor a los responsables de las instalaciones deportivas.

Hay que recordar que tanto en España (NIDE y UNE) como en Europa (EN), existen gran cantidad de normas técnicas en las que se recogen las características mínimas que debe poseer el **equipamiento deportivo** para ofrecer niveles adecuados de seguridad, funcionalidad y confort. El cumplimiento de los requisitos que indican estas normas técnicas permite minimizar o evitar los riesgos derivados del uso de equipamiento en malas condiciones.

En este sentido, la importancia de la seguridad en las instalaciones deportivas, así como la preocupación de las autoridades en el tema, quedo patente en la Conferencia Interterritorial de Deporte, que tuvo lugar en Canarias el pasado mes de junio. Allí, durante la búsqueda de soluciones, se recordó el trabajo llevado a cabo con el proyecto MAID (Mejora y Armonización de las Instalaciones Deportivas en España) liderado por el CSD, en cuyas conclusiones, la seguridad tuvo un papel fundamental. Del mismo modo, se tomó en consideración el Decreto Foral publicado por el Gobierno Navarro, sobre seguridad en instalaciones y equipamientos deportivos, que tan buenos resultados está dando en esta Comunidad Autónoma.

En el mismo foro, se planteó la posibilidad de tomar medidas consensuadas desde la administración central, para que las CCAA que lo consideren oportuno, las puedan aplicar en sus correspondientes territorios mediante el instrumento jurídico que crean conveniente.

Por todo ello, el objetivo del presente documento es la propuesta de realización de un decreto tipo basado en la seguridad de las instalaciones deportivas y sus equipamientos, estableciendo criterios de seguridad concretos destinados a minimizar los riesgos que producen los accidentes, ya sea por una mala instalación del equipamiento o bien, por un mal uso o mantenimiento del mismo.

2. ANÁLISIS DEL DECRETO FORAL DE NAVARRA

Decreto foral de 1996

Tras algunos accidentes ocasionados durante la práctica deportiva e identificando como una de las causas principales el estado del equipamiento deportivo, en 1996 se publicó el Decreto Foral de Navarra 272/1996, *por el que se regulan los requisitos básicos y las medidas de seguridad de las Instalaciones y Equipamientos Deportivos*. La finalidad de publicar dicho Decreto fue la de establecer unas condiciones mínimas de seguridad para el equipamiento deportivo, diferenciando las siguientes fases:

- *Asegurar una correcta instalación y mantenimiento del equipamiento.*
- *Exigir que, además de cumplir con los requisitos estatales y europeos en materia de seguridad, ofrezcan mejores garantías de calidad y seguridad.*
- *Establecer medidas de prevención mediante la información sobre la adecuada utilización del equipamiento.*

Además, en él se definieron una serie de requerimientos técnicos, que deben cumplir los equipamientos, y que podemos agrupar en:

- Tratamiento de materiales.
- Redondeo de aristas.
- Resistencia.

Sin embargo, en los últimos años se ha publicado un gran número de normativa en materia de equipamiento deportivo, tanto en España, normas UNE (Unas Normas Españolas) como en Europa normas UNE-EN (Unas Normas Españolas traspuesta de Normas Europeas) por lo que el Decreto quedó desactualizado.

Decreto foral de 2009

En mayo del 2009 se publicó la actualización de dicho Decreto: Decreto Foral 38/2009, *por el que se regulan los requisitos básicos y las medidas de seguridad de las Instalaciones y Equipamientos Deportivos*, que básicamente, añade criterios más específicos en materia de seguridad. A grandes rasgos, las variaciones con respecto al anterior son las siguientes:

- Necesidad de que los equipamientos cumplan los criterios establecidos por las normas NIDE, UNE y UNE-EN.
- Criterios sobre seguridad en construcción de instalaciones deportivas (referencia a la normativa sobre instalaciones deportivas y para el esparcimiento, NIDE).
- Creación de una Comisión Navarra de Seguridad en Instalaciones Deportivas.

Posibles aspectos a mejorar

Tras la revisión de ambos Decretos y teniendo en cuenta que las tipologías de instalaciones deportivas es muy extensa y no siempre el equipamiento deportivo estará ubicado en espacios deportivos completos, se propone reconsiderar los siguientes aspectos:

- En el Decreto Foral de Navarra de 2009, se propone que el equipamiento esté regulado por la normativa española y europea (NIDE, UNE y UNE-EN), sin embargo, sin demasiada precisión, ya que no indica las normas concretas de referencia ni los criterios que de éstas, se deben cumplir.
- Del mismo modo ocurre con el cumplimiento de las normas NIDE. Se considera que éstas son muy extensas y abarcan gran cantidad de requisitos, por lo tanto sería recomendable especificar criterios concretos sobre seguridad a cumplir por parte de las instalaciones.
- Se define una Comisión que será *encargada de velar por la seguridad en la práctica deportiva en las instalaciones deportivas*. Se considera interesante que las funciones de dicha Comisión estén más definidas para concretar su alcance y su relación con el resto del estado o incluso con los Comités Técnicos de Normalización españoles y europeos.
- El Decreto Foral abarca los requisitos para todo tipo de instalaciones y equipamientos. Por ello, se detecta la necesidad de diferenciar criterios para cada tipología de equipamiento, ya que las necesidades también son diferentes.

La valoración de los criterios técnicos es poco específica (*nivel idóneo, gran resistencia, adecuada sujeción...*). Se propone la posibilidad de establecer valores técnicos más específicos de cada uno de los criterios a evaluar en los equipamientos, basados en las normas NIDE, UNE y UNE-EN. Para evitar que las personas que consulten el Decreto puedan identificar de forma rápida y sin necesidad de buscar los requisitos en normas NIDE, UNE o UNE-EN.

3. PROPUESTA DE DECRETO TIPO PARA LAS CCAA

Documentos de referencia

Además de tomar como punto de partida el documento analizado del **Decreto Foral de Navarra**, por el que se regulan los requisitos básicos y las medidas de seguridad de las Instalaciones y Equipamientos Deportivos, para la propuesta del Decreto Tipo, se han revisado los siguientes documentos técnicos de referencia:

- **Normas NIDE.** La normativa sobre instalaciones deportivas y para el esparcimiento (NIDE) está elaborada por el Consejo Superior de Deportes. Esta normativa tiene como objetivo definir las condiciones reglamentarias, de planificación y de diseño que deben considerarse en el proyecto y la construcción de instalaciones deportivas. Las normas NIDE toman como referencia las normas UNE y UNE-EN en cuanto a criterios de seguridad de equipamiento deportivo, así como los reglamentos de diferentes federaciones deportivas.
- **Normas UNE-EN** de equipamiento deportivo. Son normas europeas que han sido traspuestas a normas españolas, que definen criterios funcionales y de seguridad para equipamientos deportivos. Los criterios de seguridad que deberemos tener en cuenta de cada uno de los equipamientos se indican a continuación:

Disciplina deportiva	Especialidad	Criterios de seguridad del equipamiento
	FUTBOL (UNE-EN 748:2004)	Redondeo bordes y aristas.
		Bajo los postes no espacio libre.
		Resistencia del larguero.
		Estabilidad.
		Características ganchos sujeción de la red.
		Aprisionamientos.
	BALONMANO (UNE-EN 749:2004)	Redondeo bordes y aristas.
		Resistencia.
		Estabilidad.
		Características ganchos sujeción de la red.
		Atrapamientos.
	HOCKEY (UNE-EN 750:2004)	Redondeo bordes y aristas.
		Resistencia.

		Estabilidad.
		Características ganchos sujeción de la red.
		Atrapamientos.
	BALONCESTO (UNE-EN 1270:2004)	Redondeo bordes y aristas.
		Características del aro.
		Sujeción del aro.
		Sistema de regulación de la altura del tablero.
		Características almohadillado del tablero.
	VOLEIBOL (UNE-EN 1271:2004)	Redondeo bordes y aristas.
		Resistencia postes.
		Dispositivos de tensado.
		Protección de los postes.
		Protección base de postes.
	BADMINTON (UNE-EN 1509:2004)	Resistencia.
		Estabilidad.
		Dispositivos de tensión.
		Otras fijaciones.
	TENIS (UNE-EN 1510:2004)	Redondeo bordes y aristas.
Dispositivos de tensión.		
Características ganchos sujeción de la red.		

Alcance

Como se ha ido exponiendo, la finalidad del proyecto es la realización de un Decreto Tipo sobre seguridad en equipamiento deportivo. Sin embargo, debido a la gran variedad de equipamiento que existe, se considera necesario la realización de Decretos diferenciados más específicos, es decir, Decretos asociados a cada una de las tipologías de instalaciones deportivas y por tanto a sus equipamientos correspondientes.

A continuación se muestra la clasificación que realiza AENOR para las instalaciones deportivas y su equipamiento genérico, la cual sigue la clasificación del Censo Nacional de Instalaciones Deportivas. Siguiendo dicha clasificación se propone la realización de un primer Decreto basado en los criterios de seguridad para el equipamiento de **Pista Polideportivas y Campos polideportivos** (ambas marcadas en la tabla siguiente). Se proponen estas dos tipologías para desarrollar en un mismo decreto por tener equipamiento asociado con características en común y por ser dos de las tipologías más numerosas en el territorio nacional, presentes por igual en todas las CCAA:

INSTALACIONES	TIPOLOGÍA	EQUIPAMIENTO
PISTAS	PISTAS POLIDEPORTIVAS	PORTERÍAS, CANASTAS, MESAS, REDES...
	PISTAS ESPECIALIZADAS	
	OTRAS PISTAS	
PISTAS CON PARED	PISTAS POLIDEPORTIVAS CON FRONTÓN	REDES, POSTES DE REDES, CHAPA...
	FRONTONES	
	OTRAS PISTAS	
CAMPOS	CAMPOS POLIDEPORTIVOS	PORTERÍAS, REDES, POSTES...
	CAMPOS ESPECIALIZADOS	
	OTROS CAMPOS	
ESPACIOS LONGITUDINALES	ATLETISMO	CUERDA, OBSTÁCULOS, COLCHONETAS...
	ESPACIOS LONGITUDINALES ESPECIALIZADOS	
	OTROS ESPACIOS LONGITUDINALES	
VASOS DE PISCINA	VASOS DEPORTIVOS	CORCHERAS, ESCALERAS, TRAMPOLINES...
	VASOS NO DEPORTIVOS	
	OTROS VASOS	
SALAS	SALAS POLIVALENTES	APARATOS GIMNÁSTICOS. DE EJERCICIO, DE MUSCULACIÓN...
	SALAS ESPECIALIZADAS	
	OTRAS SALAS	

Así mismo, cabe destacar que el Decreto Tipo recogerá **medidas de seguridad y criterios tanto para el equipamiento móvil como el fijo, en uso o almacenado**, centrándonos en el equipamiento deportivo, pero teniendo también en cuenta equipamientos complementarios (como por ejemplo, los banquillos de los campos de fútbol).

Objetivos

Como ya hemos mencionado, partiendo del Decreto Foral de Navarra, aplicando las mejoras oportunas, se propone crear el Decreto Tipo con el fin de desarrollar los criterios sobre seguridad en instalaciones deportivas, centrándonos en el equipamiento de pistas polideportivas y campos polideportivos y estableciendo los siguientes objetivos específicos:

- Fijar criterios de seguridad asociados a cada una de las tipologías de equipamiento deportivo, estableciendo factores comunes posibles a cada uno de ellos.
- Establecer valores mínimos exigibles para los criterios técnicos del equipamiento basados en la normativa española y europea (NIDE, UNE y UNE-EN).
- Desarrollar las funciones concretas de una posible Comisión (si se considera oportuna su creación), encargada de la gestión de la seguridad en las instalaciones.

4. DECRETO TIPO.

Decreto por el que se regulan los requisitos básicos de seguridad del equipamiento deportivo de pistas y campos polideportivos.

Este decreto permite establecer unos requisitos básicos para la adquisición o puesta en servicio de equipamientos deportivos asociados a instalaciones deportivas de uso público, sin perjuicio de las condiciones mínimas de homologación y normalización de equipamientos deportivos que se dicten en ámbitos estatales o europeos.

El presente decreto no desarrolla propuestas o soluciones técnicas, existiendo multitud de propuestas desarrolladas por fabricantes o proveedores de equipamiento deportivo válidas, por lo que se centra en la definición de requisitos de seguridad exigibles, siendo responsabilidad del fabricante, instalador, responsable de la adquisición o mantenimiento del equipamiento verificar que se cumplen.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Fines.
- Artículo 3. Ámbito de aplicación.

CAPÍTULO II. REQUISITOS BÁSICOS DE LOS EQUIPAMIENTOS DE LAS PISTAS POLIDEPORTIVAS Y CAMPOS POLIDEPORTIVOS.

- Artículo 4. Requisitos básicos.
- Artículo 5. Criterio de recepción.
 - 5.1 Equipamiento deportivo. Porterías de Fútbol, Fútbol Sala, Balonmano y Hockey.
 - 5.2 Equipamiento deportivo. Postes y redes de voleibol, tenis y bádminton.
 - 5.3 Equipamiento deportivo. Canastas de Baloncesto
 - 5.4. Equipamiento deportivo no incluido en los apartados anteriores o equipamiento complementario.
- Artículo 6. Criterios de uso y marcado.
- Artículo 7. Mantenimiento.
- Artículo 8. Prevención de riesgos.
- Artículo 9. Cobertura de riesgos.

CAPÍTULO III. COMISIÓN DE SEGURIDAD.

- Artículo 10. Funciones
- Artículo 11. Disposiciones adicionales

Justificación

Las pistas polideportivas y los campos polideportivos son dos de las tipologías más comunes de los espacios deportivos del territorio español.

El Censo Nacional de Instalaciones Deportivas, realizado en el año 2005 y llevado a cabo por el Consejo Superior de Deportes, indica que España cuenta con 79.059 Instalaciones Deportivas y con 176.201 Espacios Deportivos de los cuales el 91,25% son Espacios Deportivos Convencionales. En total, siguiendo el mismo documento, España dispone de 12.879 campos y 11.801 pistas.

Una de las razones de este gran número de pistas polideportivas y los campos polideportivos es la tendencia de los hábitos deportivos de la sociedad española, que cada vez utiliza más instalaciones para el tiempo libre y de ocio y no tanto como práctica de competición (El 77% de la práctica del deporte en nuestro país es una práctica recreativa).

Según la encuesta de hábitos deportivos de García Ferrando publicada en el año 2005, el segundo deporte más practicado en España es el fútbol (incluyendo sus modalidades de fútbol 7, fútbol sala y fútbol playa) representando el 31,7% del total de deportes que se practican. De ese porcentaje, el 17,8% se practican en campos grandes y el 13,9% corresponde al resto de modalidades.

Otra de las razones es la cantidad de instalaciones que disponen los centros educativos, sobre todo a partir de la iniciativa conocida como **Plan Escolar**, promovida por el Consejo Superior de Deportes, en la que se construyó un gran número de instalaciones en centros escolares, en concreto 972 pistas polideportivas y pabellones, de un total de 1.475 construcciones.

Además, de las 79.059 instalaciones censadas en España, 14.326 están ubicadas en centros educativos. De este gran número, el 65,37% está representado por pistas y el 3,89% por campos, porcentajes que abarcan prácticamente la totalidad de espacios deportivos, disponiendo de 30.312 pistas y 1.805 campos.

Por otro lado, los accidentes ocurridos en las instalaciones deportivas, los que tienen lugar en espacios escolares en pistas polideportivas y campos polideportivos por un fallo en el equipamiento, son los que mayor ratio suponen entre el daño generado y la facilidad de solución posible de haber sido adoptada, con la consiguiente alarma social que provocan.

Por lo tanto se propone que el primer Decreto sobre Seguridad en Instalaciones Deportivas se realice sobre los equipamientos deportivos de pistas polideportivas y campos polideportivos, debida a su gran utilización y a su presencia en el territorio español.

Criterios

Los requisitos en los que se basan los criterios de seguridad que se establecen en este Decreto para el equipamiento deportivo son los siguientes:

- Criterios de recepción e instalación del equipamiento para garantizar que éste cumple con los requisitos mínimos de seguridad establecidos en el presente Decreto.
- Criterios de uso del equipamiento para garantizar un correcto uso del mismo, identificando las posibles causas de accidentes para poder prevenirlas.
- Criterios de mantenimiento del equipamiento para evitar situaciones susceptibles de producir accidentes e identificando los riesgos ocasionados por un deterioro o una mala colocación del mismo.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto

El objeto del presente Decreto es el de establecer unos criterios mínimos de seguridad sobre los equipamientos deportivos y complementarios de las pistas polideportivas y los campos polideportivos, para minimizar o eliminar los riesgos que producen los accidentes, ya sea por una mala instalación del equipamiento o bien, por un mal uso o mantenimiento del mismo.

Artículo 2. Fines

Son fines de este decreto:

- Garantizar unas condiciones mínimas de seguridad en el equipamiento deportivo estableciendo criterios para la recepción del mismo.
- Garantizar unas condiciones mínimas de seguridad desde la perspectiva de la práctica deportiva a través del establecimiento de recomendaciones para el uso y mantenimiento del equipamiento deportivo.
- Aportar unas condiciones mínimas de seguridad al equipamiento complementario tanto en situación de uso como almacenado.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

El presente Decreto es de aplicación a los equipamientos fijos y móviles, tanto los que se encuentren en uso como los almacenados, de las instalaciones deportivas públicas.

Se considera equipamiento deportivo fijo el necesario para la práctica deportiva que se encuentra unido al pavimento deportivo con sus correspondientes sistemas de anclaje y del cual no se puede separar.

Se considera equipamiento deportivo móvil el necesario para la práctica deportiva que se puede trasladar por no estar unido firmemente al pavimento deportivo.

Se considera equipamiento deportivo complementario aquel que sin ser necesario para la práctica deportiva puede ser utilizado durante la misma, (como por ejemplo los banquillos), pudiendo ser fijo, siendo inseparable del pavimento por estar unido al mismo mediante anclajes o móvil en el caso de poder ser trasladado y posicionado en diferentes puntos del espacio deportivo o de la instalación deportiva.

CAPITULO II. REQUISITOS BÁSICOS DE LOS EQUIPAMIENTOS DE LAS PISTAS POLIDEPORTIVAS Y CAMPOS POLIDEPORTIVOS.

Artículo 4. Requisitos básicos.

La tipología de instalaciones deportivas en el territorio estatal y de cada Comunidad Autónoma es muy amplia si bien, se considera requisito básico estar incluido en el catálogo de las instalaciones deportivas previsto en el Censo Nacional de Instalaciones Deportivas al menos en algunas de las clasificaciones que se citan a continuación:

a) Espacios deportivos.

Convencionales: espacios construidos para la práctica deportiva correspondientes a las tipologías más tradicionales. Disponen de referentes reglados con dimensiones establecidas, aunque no en todos los casos se ajustan a las mismas.

Singulares: Espacios construidos para la práctica deportiva, que aunque ésta pueda estar reglada, presentan unas dimensiones y características adaptadas a cada tipo.

Áreas de Actividad: Espacios no estrictamente deportivos, como son las infraestructuras o espacios naturales, sobre los que se desarrollan actividades físico-deportivas porque se han adaptado a se utilizan habitualmente para el desarrollo de las mismas.

b) Espacios complementarios: los espacios complementarios de la instalación están en relación directa con el desarrollo de la actividad deportiva.

c) Complejos deportivos: Varias instalaciones deportivas conexas pueden formar parte de lo que se denomina como complejo deportivo. Todas las instalaciones deportivas del complejo deben estar en una zona común claramente definida, pero cada instalación puede funcionar autónomamente.

Artículo 5. Criterios de recepción.

A la hora de obtener un nuevo equipamiento deportivo se deberá garantizar que cumple con las características a continuación descritas para cada tipología con el fin de garantizar unos requisitos mínimos de seguridad.

5.1 Equipamiento deportivo. Porterías de Fútbol, Fútbol Sala, Balonmano y Hockey.

Los criterios a continuación descritos están obtenidos de las normas UNE, UNE-EN enumeradas a continuación y de las normas NIDE. Éstas establecen unos criterios mínimos para garantizar la seguridad.

- UNE-EN 748. Equipos de campo de juego. Porterías de fútbol. Requisitos funcionales y de seguridad, métodos de ensayo.
- UNE-EN 749. Equipos de campo de juego. Porterías de balonmano. Requisitos funcionales y de seguridad, métodos de ensayo.
- UNE-EN 750. Equipos de campo de juego. Porterías de hockey. Requisitos y métodos de ensayo incluyendo la seguridad.

Criterios geométricos.

Aristas.

Las esquinas, bordes o aristas de las porterías, que pueden ser causa de lesiones deben redondearse con un radio mínimo de 3mm.

Resistencia.

Para comprobar los criterios de resistencia se realizará el siguiente ensayo: Una vez la portería esté instalada en su posición normal de uso, se aplicará una fuerza vertical de 1800N durante 1 min (+,- 10 seg) en el centro del larguero. Se retirará la fuerza y se medirá cualquier deformación permanente después de 30 min (+,- 30 seg) de ser retirada.

El larguero no debe romper, colapsar o mostrar deformación mayor de 10 mm después de realizarse el ensayo de resistencia. (en caso de ser requerida mayor información será necesario revisar la documentación técnica recogida en las normas UNE-EN, correspondientes).

Estabilidad.

Para comprobar los criterios de estabilidad se realizará el siguiente ensayo: Una vez la portería esté instalada en su posición normal de uso, se aplicará una fuerza horizontal de 1100N durante 1 min (+,- 10 seg) en el centro del larguero y al nivel de la parte superior por medio de una cuerda de 3000 mm de longitud.

Para garantizar la estabilidad las porterías deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Fútbol (las características de las tipologías se detallan en el anexo 1)
 - Porterías tipo 1 a 3: no deberán caer ni deslizar.

- Porterías tipo 4: no deberán caer.
- Balonmano: no deberán caer ni deslizar.
- Hockey: no deberán balancearse ni deslizar.

Los contrapesos o sistemas antivuelco de los equipamientos deportivos móviles que por su acción hagan que el equipamiento deportivo cumpla los requisitos de estabilidad, han de ser fijos y solidarios con el equipamiento deportivo o estarán montados de forma que en ningún caso, puedan retirarse por acciones del usuario durante la práctica deportiva.

Sujeciones de la red.

Las sujeciones de la red deben estar diseñadas de modo que los jugadores no puedan herirse o quedar atrapados. Para ello las aberturas externas deben ser menores de 8mm o mayores de 25mm. No se utilizarán ganchos metálicos abiertos.

Atrapamientos.

Todas las zonas donde pueden producirse atrapamientos por encima de 1200 mm sobre el suelo, por ejemplo los soportes de red, no deben tener ángulos hacia abajo inferiores a 60° y las aberturas no deben ser menores de 230 mm de diámetro.

Anclajes.

Los anclajes del equipamiento deportivo estarán empotrados sin sobresalir del pavimento y sus tapas estarán enrasadas con el mismo y con cierre inmóvil ante las acciones del juego.

Corrosión.

Los elementos metálicos del equipamiento deportivo serán inoxidable o estarán protegidos de la corrosión.

5.2 Equipamiento deportivo. Postes y redes de voleibol, tenis y bádminton.

Los criterios a continuación descritos están obtenidos de las normas UNE, UNE-EN enumeradas a continuación y de las normas NIDE. Éstas establecen unos criterios mínimos para garantizar la seguridad.

- UNE-EN 1271. Equipos de los Campos de Juego. Postes de voleibol. Requisitos funcionales y de seguridad, métodos de ensayo.
- UNE-EN 1510. Equipos de los Campos de Juego. Equipos de tenis. Requisitos funcionales y de seguridad, métodos de ensayo.
- UNE-EN 1509. Equipos de los Campos de Juego. Equipos de bádminton. Requisitos funcionales y de seguridad, métodos de ensayo.

Criterios geométricos.

Aristas.

Los ángulos y aristas expuestos deberán estar redondeados con un radio de al menos 3 mm.

Dispositivo de tensión.

Los dispositivos de tensión no deberán soltarse inesperadamente en posición de uso. A continuación se muestra cada uno de los procedimientos de verificación en función del tipo de equipamiento:

- Tenis: se deberá cumplir el ensayo descrito en la norma UNE-EN 1510:2004. Equipos para campos de juego. Equipos de tenis. Requisitos funcionales y de seguridad, métodos de ensayo. (ver Anexo 2)
- Bádminton: El dispositivo de tensión del cable debe estar concebido de forma que no se suelte de forma inesperada y no constituya un riesgo para los jugadores. No debe quedar ningún espacio entre los extremos de la red y los postes.
- Voleibol: se deberá cumplir el ensayo descrito en la norma UNE-EN 1271:2004. Equipamientos de los campos de juego. Equipos de voleibol. Requisitos funcionales y de seguridad, métodos de ensayo. (ver Anexo 3)

Corrosión.

Los elementos metálicos del equipamiento deportivo serán inoxidable o estarán protegidos de la corrosión.

Ganchos y fijaciones. (Bádminton y tenis)

Las partes abiertas de los ganchos y las fijaciones no deben ir dirigidas hacia el terreno de juego y deben estar diseñados de modo que no supongan un riesgo para los jugadores.

Postes. (Bádminton y tenis)

Los postes deben estar fijados firmemente mediante cajetines empotrados en el suelo o con bases autoestables. Los postes pueden ser de acero protegido contra la corrosión, metal ligero no corrosivo o protegido de la corrosión o material sintético.

Protección. (Voleibol)

Se deben prever protecciones de los postes hasta 2000 mm de altura así como las bases de los postes con forro o almohadillado.

Resistencia. (Voleibol)

Los postes, deben estar fijados firmemente al suelo sin cables.

Para garantizar su resistencia se seguirá el siguiente procedimiento de ensayo. Se aplica una fuerza de 1200 N en sentido horizontal desde la línea superior de la red a una altura de 2430 mm sobre el suelo. Se observa la deflexión. Se aumenta la tensión hasta $1,2 \times F$ y mantener la fuerza durante 1 min (+, - 10seg). No debe haber deformación permanente en los postes y los dispositivos de tensión no deben haberse soltado.

5.3 Equipamiento deportivo. Canastas de Baloncesto.

Los criterios a continuación descritos están obtenidos de las normas UNE, UNE-EN enumeradas a continuación y de las normas NIDE. Éstas establecen unos criterios mínimos para garantizar la seguridad.

- UNE-EN 1270. Equipos de los Campos de Juego. Canastas de baloncesto. Requisitos funcionales y de seguridad. Métodos de ensayo.

Criterios geométricos.

Aristas.

Los ángulos y aristas expuestos deberán estar redondeados con un radio de al menos 3 mm.

Aro.

El aro deberá estar anclado al armazón de soporte, de manera que no se aplique ninguna fuerza al tablero transmitida por el aro.

Atrapamiento.

La fijación de la red al aro debe diseñarse de forma que no puedan atraparse los dedos del jugador, los huecos serán inferiores a 8 mm.

Entre el soporte y el aro no debe haber huecos que sean susceptibles de crear un riesgo de aprisionamiento.

Regulación altura.

El sistema de regulación de la altura del tablero y almacenamiento, si dispone de él, no debe poder accionarse de forma involuntaria durante su utilización.

Protección.

Los tableros deben protegerse por su borde inferior y los laterales con almohadillado hasta una altura de 350 mm.

La superficie inferior de cualquier soporte del tablero situado detrás de éste y a una altura inferior de 2750 mm sobre el suelo debe estar almohadillada en una distancia de 1200 mm a partir de la cara delantera del tablero.

5.4 Equipamiento deportivo no incluido en los apartados anteriores o equipamiento complementario.

Los criterios a continuación descritos son de carácter general y se recomienda en cualquier caso la revisión de la normativa existente, específica o no para aumentar la seguridad de las instalaciones deportivas y su equipamiento. Por lo tanto los siguientes criterios hacen referencia a la totalidad de equipamientos deportivos que estando en uso o almacenados puedan ser utilizados por los usuarios de las instalaciones deportivas.

Criterios geométricos.

Aristas.

Las esquinas, bordes o aristas de las porterías, que pueden ser causa de lesiones deben redondearse con un radio mínimo de 3mm.

Resistencia.

Para deberá garantizar la resistencia estructural del equipo tanto por el fabricante en el momento de la recepción del mismo como una vez se encuentre en uso o almacenado.

Estabilidad.

Para deberá garantizar la resistencia estructural del equipo tanto por el fabricante en el momento de la recepción del mismo como una vez se encuentre en uso o almacenado.

Los contrapesos o sistemas antivuelco de los equipamientos deportivos o complementarios móviles que por su acción hagan que el equipamiento deportivo cumpla los requisitos de estabilidad, han de ser fijos y solidarios con el equipamiento o estarán montados de forma que en ningún caso, puedan retirarse por acciones del usuario. Deberán ser practicables únicamente por persona así designado.

Atrapamientos

Todas las zonas donde pueden producirse atrapamientos serán verificadas permitiéndose aberturas externas menores de 8 mm o mayores de 25 mm.

Anclajes.

Los anclajes del equipamiento deportivo o complementario estarán empotrados sin sobresalir del pavimento y sus tapas estarán enrasadas con el mismo y con cierre inmóvil ante las acciones del juego.

Corrosión.

Los elementos metálicos del equipamiento deportivo serán inoxidable o estarán protegidos de la corrosión.

Artículo 6. Criterios de uso y marcado.

Para orientar sobre el uso adecuado de los equipamientos, se deben colocar **etiquetas de advertencia**. Éstas deben estar permanentemente fijadas al equipamiento y dispondrán del siguiente contenido:

- Recomendaciones para la instalación adecuada del equipamiento (ajuste de fijaciones, dispositivos antivuelco...).
- Recomendaciones de uso así como descripción de actuaciones no permitidas que puedan originar situaciones de riesgo.

Las normas UNE-EN de equipamiento deportivo recomiendan que debe quedar reflejado el siguiente texto específico para cada uno de los equipamientos en un lugar visible:

- UNE-EN 748. Equipos de campo de juego. Porterías de fútbol. Requisitos funcionales y de seguridad, métodos de ensayo.
 - Esta portería está diseñada solamente para fútbol y no para otro uso.
 - Comprobar que todas las fijaciones están completamente ajustadas antes de usar el producto y llevar a cabo comprobaciones periódicas.
 - La portería debe estar siempre fijada para evitar el riesgo de vuelco. No subirse a la red o al marco de la portería.
- UNE-EN 749. Equipos de campo de juego. Porterías de balonmano. Requisitos funcionales y de seguridad, métodos de ensayo.
 - Esta portería está diseñada solamente para balonmano, fútbol de interior y hockey de interior y no para otro uso.
 - Comprobar que todas las sujeciones están completamente ajustadas antes de usar el producto y comprobarlo periódicamente.
 - En todo momento la portería debe estar asegurada contra el balanceo.
 - No subirse a la red o al marco de la portería.
- UNE-EN 750. Equipos de campo de juego. Porterías de hockey. Requisitos y métodos de ensayo incluyendo la seguridad.
 - Esta portería está diseñada solamente para hockey excluyéndose cualquier otro tipo de utilización.
 - Compruébese que todas las fijaciones están completamente ajustadas antes de usar el producto y posteriormente compruébese periódicamente.

- En todo momento la portería debe estar asegurada contra el balanceo.
- No subirse nunca a la red o al marco de la portería.

- UNE-EN 1270. Equipos de los Campos de Juego. Canastas de baloncesto. Requisitos funcionales y de seguridad. Métodos de ensayo.
 - Este equipo no ha sido diseñado para una mala utilización.
 - ¡No trepar sobre el armazón de soporte!
 - ¡No colgarse del aro!
- Equipamientos no contemplados de forma específica o equipamientos complementarios.
 - Comprobar que todas las fijaciones están completamente ajustadas antes de usar el producto y llevar a cabo comprobaciones periódicas.
 - ¡No trepar sobre el equipamiento!

Artículo 7. Mantenimiento.

Se realizarán las inspecciones o revisiones periódicas procedimentadas, como mínimo una vez al año, así como las operaciones de mantenimiento necesarias, para que los equipamientos deportivos se mantengan en perfecto estado de uso y cumpliendo los requisitos de seguridad establecidos en los apartados anteriores.

Las operaciones de inspección y de mantenimiento de los equipamientos deportivos se realizarán por personal con preparación y medios suficientes para este fin siguiendo las instrucciones que haya facilitado el fabricante del equipamiento deportivo.

Se deberá desarrollar un sistema de registro de las operaciones desarrolladas, en el que se deberá hacer constar la fecha, las instalaciones y equipamientos revisados, la identidad de la personas o personas que han realizado la inspección, el estado del equipamiento revisado y en caso de haber sido necesario, las acciones correctoras desarrolladas así como cualquier otro aspecto deportivo o técnico que se considere oportuno.

Artículo 8. Prevención de riesgos.

Las normas o reglamentos internos de funcionamiento de la instalación contemplarán el régimen de utilización de la misma y de cada equipamiento deportivo, señalando los usos incorrectos y los que impliquen situaciones de riesgo, de los que puedan derivarse daños y perjuicios a las personas.

Con el fin de mejorar la información que se transmite a los usuarios sobre los posibles riesgos será necesaria la colocación de carteles informativos en un lugar preferente y perfectamente visible de la instalación con la siguiente información.

- La enumeración de los riesgos que pueden derivarse del uso incorrecto de la instalación y su equipamiento.
- Las normas internas de funcionamiento que se refieran a la instalación deportiva y al uso del equipamiento en aquellos aspectos relacionados con la seguridad.
- Las normas internas de funcionamiento que se refieran a la instalación deportiva y al uso del equipamiento que supongan una mejora al servicio de mantenimiento de la instalación.
- El procedimiento de denuncia de las deficiencias que se observen en la instalación y en los equipamientos, así como el procedimiento que se debe seguir en caso de producirse un accidente.

Artículo 9. Cobertura de riesgos.

Cada Comunidad Autónoma desarrollará este apartado en función de la legislación existente en cada caso.

CAPÍTULO III. COMISIÓN DE SEGURIDAD.

Artículo 10. Funciones.

Se propone crear una **Comisión de Seguridad** a nivel autonómico encargada de velar por la seguridad de las instalaciones deportivas. La Comisión de Seguridad estará formada por miembros del organismo autonómico competente de cada Comunidad. Cada Comunidad deberá establecer las funciones de la Comisión sin embargo se propone que entre éstas estén:

- Garantizar que se cumplen los requisitos de seguridad establecidos en el presente Decreto.
- Revisar las inspecciones periódicas que deben realizar los encargados de la instalación detalladas en el presente Decreto.
- Revisar los registros de incidencias de las diferentes instalaciones para detectar necesidades en la gestión de la seguridad de las instalaciones.

Aunque cada una de las Comunidades Autónomas podrá disponer de una Comisión de Seguridad propia, éstas podrán utilizar la **Conferencia Interterritorial** coordinada por el CSD como intercambiador de información. De este modo se tendrá un conocimiento a nivel estatal de la problemática en temas de seguridad en las instalaciones deportivas y sus equipamientos, con el cual poder llevar a cabo actuaciones a fin de minimizar las situaciones de accidentes en éstas.

Artículo 11. Disposiciones adicionales

En el supuesto de que se promuevan nuevas obras de construcción, de ampliación, de reforma, de remodelación u obras de carácter general, será preciso, a fin de poder seguir siendo clasificadas como de instalaciones deportivas, que se ajusten a lo dispuesto en este Decreto.

Anexo 1

Clasificación de las porterías según su diseño acorde a la norma UNE-EN 748. Equipos de campo de juego. Porterías de fútbol. Requisitos funcionales y de seguridad, métodos de ensayo.

Dimensiones en metros

Tipo	Tamaño $l \times h$	Descripción
1	7,32 × 2,44 5,00 × 2,00	Portería de fútbol con tirante de la red y con cajetines a suelo
2	7,32 × 2,44 5,00 × 2,00	Portería de fútbol con soportes para la red y con cajetines a suelo
3	7,32 × 2,44 5,00 × 2,00	Portería de fútbol libre con fijaciones a suelo
4	7,32 × 2,44 5,00 × 2,00	Portería de fútbol libre con contrapeso

Anexo 2

UNE-EN 1510. Equipos de los Campos de Juego. Equipos de tenis. Requisitos funcionales y de seguridad, métodos de ensayo.

- Apartado 5.2. Postes y dispositivos de tensión.
- Se montan los postes en posición de utilización.
- Se dispone un cable de acero (de 5 mm de diámetro) provisto de un transductor de fuerza colocado en la posición de utilización del cable de tensión de red.
- Se aumenta la tensión del dispositivo de tensión hasta obtener una fuerza de 2290 N.
- Se aplica la fuerza durante 10 min a una temperatura de 20 +,- 5 °C.

Anexo 3

UNE-EN 1271. Equipos de los Campos de Juego. Porterías de voleibol. Requisitos funcionales y de seguridad, métodos de ensayo.

- Apartado 5.2. Ensayo de los postes y del dispositivo de tensado.
- Se coloca un transductor de fuerza sobre el cable de tensado de la red.
- Se monta el equipo de voleibol para una utilización normal.
- Aplicar una fuerza F de 1200 N en sentido horizontal desde la línea superior de la red a una altura de 2430 mm sobre el suelo de la pista. Observar la deflexión de los postes a la altura del ensayo.
- Se aumenta la tensión hasta 1,2 x F utilizando el dispositivo de tesado del cable y mantener la fuerza durante 1min + 10 seg-0 seg.

- Se toma nota de cualquier cambio en la posición del dispositivo de tensado.
- Se afloja completamente la tensión.
- Notificar la aparición de cualquier deformación permanente de los postes y si el mecanismo de atado del dispositivo de tensado de las clases A y B se ha soltado.